

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 15 de Abril de 1865.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha comunicado á este Gobierno de provincia, con fecha 9 del actual, la Real orden que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de reales nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del

Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 reales cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de 7 del corriente 200.000.000 de reales anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion ha-

brá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demás efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal, ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo, tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que preceden.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su re-

sultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion general del Tesoro por el correo del mismo dia en que se celebre la reunion, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel, á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicacion de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Direccion general del Tesoro se determine su devolucion con presencia del resultado que ofrezca la adjudicacion de los billetes.

Art. 10. En la reunion que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, despues de leidas las proposiciones, se abrirá por el Ministro el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicacion de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas éstas, la Direccion general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan

mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, despues de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el 1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º, á los treinta días de la misma. Los que quieran satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente despues de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos, al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el *Boletín oficial* de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para la debida publicidad, señalando para celebrar la reunión á que se refiere el artículo 7.º de la preinserta Real orden, el local de mi despacho en este Gobierno de provincia. Valladolid 12 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

..... de de 1865.

Firma del interesado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. S. Director general de Rentas Estancadas, en orden circular de 7 del corriente, me dice lo que sigue:

«Esta Dirección general de mi cargo, ha dispuesto que los sellos de la correspondencia pública de 2 12 y 19 cuartos, 1 y 2 reales, que en lo sucesivo se emitan á las provincias, vayan trepados del mismo modo que los que se usan de 4 cuartos, sin que por ello se entienda que los que de aquellas clases no lo están, dejan de usarse, puesto que unos y otros circularán indistintamente hasta nueva orden.

Para que esta disposición tenga el debido cumplimiento, he de merecer de V. S. se sirva disponer, que por medio del *Boletín Oficial* de la provincia de su mando, se haga saber al público á fin de que no tenga dificultad en recibir los sellos de dichas clases con trepado ó sin él.»

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

Núm. 1009.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Participando haberse extraviado una bolsa con 1520 reales.

El día 25 del mes de Marzo próximo pasado, se ha extraviado á Carlos Monasterio y Lozano, vecino de Prádanos, provincia de Burgos, una bolsa con 1,220 reales, desde Castro-Gonzalo á Villalon de Campos, por el camino Real; en su consecuencia he dispuesto ponerlo en conocimiento del público por medio de la presente circular, para la persona en cuyo poder se encuentre la expresada cantidad, se sirva ponerlo en mi conocimiento.

Valladolid 15 de Abril de 1865.—José de Lafuente Alcántara.

SECCION TERCERA.

Núm. 991.

Universidad literaria de Valladolid.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Lorea, una de las cátedras de matemáticas y otra que comprende los dos cursos en la escuela Industrial de Alcoy dotadas ambas con el sueldo anual de 8,000 rs., las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de la ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública.—Comparacion de los poliedros.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Secretario General, Julian Samaniego y Samaniego.

Núm. 937.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los contribuyentes al subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Señor Gobernador de esta provincia en el tercero y cuarto trimestre del año económico de 1863 á 64 y primer trimestre del de 1864 á 65, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes y se publica en cumplimiento de la disposición novena de la orden de la Dirección general de contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856 con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes y para que los Señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna

Núm. 1015.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á suceder en el vínculo aniversario que en la Parroquia de Fresno el Viejo, de este partido, fundó D. José Rodríguez García, Presbítero, para su hermano Martin, vacante por fallecimiento de doña María Dolores Rodríguez, última poseedora; á fin de que en el término de treinta días, contados desde que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador apoderado legalmente: bajo apercibimiento que pasado dicho término sin hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Así lo tengo acordado á petición de Pablo de la Hera Hernandez, que solicita se le declare inmediato sucesor.

Dado en la Nava del Rey á 31 de Marzo de 1865.—Francisco Hernandez de la Gándara.—Por su mandato, Pedro Bruguero.

Núm. 1014.

Ayuntamiento Constitucional de Medina del Campo.

El día 18 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, en las Salas Consistoriales de esta villa, se procederá en pública subasta á la venta de 1,200 fanegas de trigo, que existen en las paneras del hospital general de esta villa, pertenecientes á la Beneficencia pública, bajo el precio mínimo que se fijará oportunamente.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que gusten interesarse en la licitacion.

Medina del Campo á 12 de Abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Sebastian Fernandez Miranda.

industria á que nuevamente se dedicaren mientras no acrediten el pago de las cantidades por las que se les ha declarado fallidos.

Años y trimestres.	Pueblos.	Nombres.	Industrias.		
Tercer trimestre de 1863 á 1864	La Capital.....	Miguel Gigante.....	Tienda de Modista.		
		Nicolás Gonzalez.....	Tablagero.		
		Vicente Sierra.....	Tabernero.		
		Ramon Garcia.....	Tienda de Ultrams		
		Pedro Cobos Caballero..	Representante de Sociedad.		
		Lamberto Martin.....	Peluquero y Barbero.		
		Rita Molina.....	Tablagero.		
		Ramon Muñoz.....	Figon.		
		Ramon Vazquez Garcia..	Agrimensor.		
		Nicolás Romero.....	Abaceria.		
Idem.....	Zarza.....	Francisco Rodriguez....	Tienda de Comestibles.		
		Joé Frias.....	Mesonero		
		Galo de la Puente.....	Venta de Tocino.		
		Apolinar Lopez.....	Tienda de vinos y licores.		
		Antonio Garcia.....	Tienda de Comestibles.		
		Florentino Ibañez.....	Carpintero.		
		Julian Soto.....	Tienda de vinos y licores.		
		Idem.....	Navadel Rey..	José de Torres.....	Ambulante en Ultramarinos.
		Idem.....	Alaejos.....	Carlos Borgini.....	Mesa de villar.
		Cuarto trimestre de 1863 á 1864	La Capital.....	Lorenzo Lario.....	Herrero.
Teodoro Sola.....	Proteador.				
Manuel Santana.....	Mesonero.				
Bernardo Gonzalez.....	Albeitar				
Laurent Masionneuve....	Dorador.				
Pedro Bulgado.....	Hornero.				
Pantaleon Pascual.....	Tabernero.				
Pedro Blanco.....	Casa de huéspedes.				
Pedro Moncada.....	Tienda de Agnardte				
Pascual Tejeiro.....	Casa de huéspedes.				
Tercero y cuarto trimestre de 1863 á 1864	Villavicencio..	Emilio Meneses.....	Mercader de efectos de metal.		
		Juan Arranz.....	Abaceria.		
		Domingo Santamaria...	Tablagero.		
		Basilio del Olmo.....	Herrero.		
		Dolores Consul.....	Tienda de Fósforos.		
		José María Lemas.....	Abogado..		
		Braulio Quiroga.....	Puesto de aves.		
		Isidoro Garcia.....	Idem.		
		Josefa Sanz.....	Abaceria.		
		Guillerino Alvarez.....	Tienda de baratijas.		
Cuarto trimestre de idem.	Santovenia....	Juan Brozmes.....	Posada.		
		José Iglesias.....	Abaceria.		
		Julian Barreda.....	Carboneria.		
		Juan Ponce.....	Tratante de carnes.		
		Vecillo.....	Policarpo Diez.....	Portazgo.	
		Villanubla....	Ramon Antolin.....	Panadero.	
		Tudela.....	Francisco Ausiavo.....	Carpintero.	
		Santovenia....	Juan Simon.....	Carietero.	
		Zaratm.....	Antolin Villanueva....	Tejero.	
		Fuensaldaña...	Eugen o Villalva.....	Sastre.	
Cuarto trimestre de idem.	Peñafiel.....	Rabí.....	Ignacio Sacz.....	Bizcochero.	
		Bobadilla.....	Leon Lozano.....	Sastre.	
		Medina del Cam po.....	Saturmino Lopez.....	Mesenero.	
		Idem.....	Mariano Cuenca.....	Comisionista.	
		Idem.....	Tomás Gareia.....	E.ª de cacharros.	
		Idem.....	El mismo.....	Cacharrero.	
		Idem.....	Dionisio Bueno.....	Mesonero.	
		Idem.....	Baltasar Alonso.....	Tienda de Comestibles.	
		Idem.....	Cirilo Dominguez.....	Mesotero.	
		Idem.....	Félix Zuaraja.....	Herrero.	
Primer trimestre de 1864 á 1865	Valdestillas....	Ventosa de la Cuesta.	Gregorio Zamorano....	Botero..	
		Idem.....	Catro Bergante.....	Sastre.	
		Idem.....	Félix Alvarez.....	Carnicero.....	
		Idem.....	Antojin Rico.....	Tarberna.....	
		Idem.....	Luis Peña.....	Hosteria.....	
		Idem.....	Luis Peña.....	Tienda de comestb.	
		Idem.....	Amalia Garcia.....	Puesto de Frutas.	
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	

Núm. 1004.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de Guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios, de las especies de suministros correspondientes al mes actual, que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cénts.
Raciones de pan.	81	
Fanegas de cebada..	20	95
Arrobas de paja..	1	63
Id. de aceite..	56	90
Id. de leña..	2	3
Id. de carbon..	5	42

Valladolid 31 de Marzo de 1865. —El Presidente del Consejo, Francisco María Blas.—El Comisario de Guerra, Antonio Leon y Cobos.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Traspinedo.

Para que la Junta de evaluacion de este distrito municipal pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1865 á 1866, he acordado que todos los llevadores de fincas rústicas y urbanas, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 dias, contados desde que se publique este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, comprendiendo en ellas el número y clase de ganado que posean, pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar, desoyendo las reclamaciones que se promuevan.

Traspinedo 22 de Marzo de 1865. —E. A., Santiago Risco.

Núm. 1012.

Ayuntamiento Constitucional Tordesillas.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública licitacion por todo el próximo año económico de 1865 á 1866, los locales del matadero público, peso de villa con sus útiles, y el aprovechamiento de la pesca del rio y arroyo de Zapardiel, en el término jurisdiccional de la misma.

La subasta constará de dos remates y tercero en su caso, que se verificarán en las Casas Consistoriales, los dias 20 y 28 del corriente y 1.º del próximo mes de Mayo, á

las doce de sus respectivas mañanas, y en su intervalo estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, los expedientes y condiciones á que habrán de someterse los que gusten tomar parte en la licitacion.

Tordesillas 11 de Abril de 1865. —El Alcalde, Jacinto Casado.—Pedro de Haro, Secretario.

Núm. 990.

Ayuntamiento Constitucional de Cigales.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento que presido para proceder á la subasta en público remate, de las obras de reparacion que hay que ejecutar en la Casa Consistorial de esta villa, las cuales se hallan presupuestadas en la cantidad de 2,348 rs., se hace presente por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los que quieran tomar parte en dicha subasta, la que tendrá lugar el dia nueve de Mayo próximo venidero de once á doce de su respectiva mañana, en la mencionada casa Consistorial.

El expediente y pliego de condiciones de dichas obras, se halla instruido y de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad, desde este dia, hasta el en que tenga lugar el precitado remate, donde podrán enterarse los que gusten del pormenor de dichas obras; siendo condicion precisa en el mejor postor presentar fiador abonado y de responsabilidad, que pueda ser admisible por la corporacion municipal.

Cigales Abril 8 de 1865.—El Alcalde, Pablo Maefaz.—El Secretario, Cipriano Arias.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

El Ayuntamiento que presido, tiene acordado arrendar los derechos de consumo de esta poblacion, con la venta esclusiva al por menor, por todo el año económico de 1865 á 1866, bajo los tipos y condiciones que desde hoy se tendrán de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, estando señalados sus remates los dias 9 y 16 del próximo mes de Abril, y el tercero en su caso el Domingo 23 de dicho mes de Abril, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Los que quieran hacer postura concurrirán en los dias y horas designadas y local de la Casa Consistorial, donde tendrán lugar dichos remates.

Vega de Valdetronco 29 de Marzo de 1865.—El Alcalde Presidente, Tomás Morchon.—Gerónimo Gomez, Secretario.

Valladolid 23 Marzo 1865.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.

